JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	YESSICA YALIT YAGARI BAQUIAZA
Demandado	MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA
Radicado	05001 3110 005 **2021 00264** 00.
Interlocutorio	**N° 767** de 2022.
Decisión	Concede Disminución de Embargo

El señor MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA, en calidad de demandado, fue notificado por conducta concluyente de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada en su contra por la señora YESSICA YALIT YAGARI BAQUIAZA en representación del joven JADISON ANDRÉS RÍOS YAGARI, el pasado 28 de octubre de 2021.

Mediante memorial allegado al correo del Despacho el día 27 de septiembre de 2022, el señor MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA, demandado dentro del presente proceso, solicita disminución de embargo decretado mediante auto del 30 de junio de 2022, en el cual se ordenó el embargo del 30% del salario devengado por él, por tener otras obligaciones alimentarias con su otro hijo DILAN ANDRÉS RÍOS GARCÍA lo que acredita con el respectivo registro civil de nacimiento del menor.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de disminución de embargo, se tiene que en el presente proceso tiene como base un título ejecutivo contentivo de la Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho realizada en la Comisaría de Familia Cuatro – EL BOSQUE de esta ciudad, el 21 de julio de 2020, entre el demandado y la señora YESSICA YALIT YAGARI BAQUIAZA, dentro del cual el señor MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA se comprometió a cancelar a favor de su hijo JADISON ANDRÉS RÍOS YAGARI, la suma mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($275.000) mensuales por concepto de cuota alimentaria, suma que se cancelaria dentro de los días 5 días de cada mes, además una muda de ropa completa en los meses de julio y diciembre a más tardar entre el día 15 y 20, cada una por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000), los gastos de salud y educación serian en partes iguales y entregar a la madre él subsidios de caja de compensación Familiar.

De otro lado se tiene que el mandamiento de pago se libró por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($363.125) m/te., y la orden de embargo por el 30% del salario previas las deducciones de ley devengada por el ejecutado como empleado del Batallón de Artillería No. 30 Batalla de Cúcuta, en este caso, Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, quienes tomaron atenta nota de esta.

Sin embargo, de la documentación aportada por el ejecutado se desprende que efectivamente tiene otra obligación alimentaria con su otro hijo DILAN ANDRÉS RÍOS GARCÍA, por lo tanto, considera el juzgado que es procedente la reducción de la medida cautelar, pero sólo en un CINCO (5%), así las cosas, quedará embargado en un 25%, atendiendo al monto debido y a la cuota pactada, de la cual podrá solicitar su modificación para con ello garantizar el derecho de todas sus alimentarias, a través del respectivo proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REDUCIR al 25% el embargo del salario devengados por el señor MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA, como empleado del Batallón de Artillería No. 30 Batalla de Cúcuta, en este caso, Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, previas las deducciones de ley.

SEGUNDO. - OFÍCIESE al pagador del Batallón de Artillería No. 30 Batalla de Cúcuta, en este caso, Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, y comuníquesele lo aquí decidido para que tome atenta nota.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecd4a88316e27c25b3468e8b57b72ebe585168792be02d5d9ddc7f3db14b072**
Documento generado en 24/11/2022 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica